



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEQ-RAP-4/2015, SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA PUBLICIDAD DEL ÚLTIMO INFORME DE LABORES O GESTIÓN DEL DIPUTADO FEDERAL MARCOS AGUILAR VEGA.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". Dicho Decreto en su artículo Tercero Transitorio estableció que el Congreso de la Unión debe expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que establecerá las normas a que deben sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Asimismo, mediante dicho Decreto se adicionó la fracción IX al artículo 99 Constitucional, el cual prevé que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución General de la República y según lo disponga la ley, sobre los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la propia Constitución, a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de



Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. El artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó que para efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes puede tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral”, la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Dicho orden jurídico en su artículo 6, párrafo tercero, previó que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite a una vez al año calendario, en el ámbito geográfico al que corresponda la jurisdicción del servidor público, en el caso de diputados será en el distrito o circunscripción en el cual fue electo, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos puede tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo comprendido desde el inicio de los procesos internos de selección de candidatos, hasta el día inmediato posterior al de la jornada electoral.



V. Sesión ordinaria. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el punto VIII de la Sesión Ordinaria del Consejo General, relativo a asuntos generales, se hizo del conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infringieron la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relacionadas con la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, determinándose iniciar la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción pertinentes, e informar al Consejo General, para que en su caso, ordene el inicio del procedimiento sancionador, en términos del artículo 250, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Lo anterior al señalar lo siguiente¹:

... En el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.- Gracias... es de todos conocido y ahí está el informe del legislador Marcos Aguilar que es legislador por el tercer distrito electoral por el Estado de Querétaro, y el cual ha venido promocionándose y lo podemos ver afuera en espectaculares, etcétera... para que ojalá con la fe pública que tiene este Instituto Electoral, pueda allegarse de los elementos correspondientes, es decir, salir a la calle y verificar efectivamente, cuantos espectaculares, cuantas pancartas, cuantas mantas, cuantos volantes, que inclusive están fuera del distrito de este legislador y se están presentando en los medios de comunicación impreso, y en el cual evidentemente no estamos señalando que no tenga la facultad el legislador de hacerlo, valer de acuerdo con el artículo octavo del Reglamento de la Cámara de Diputados que es muy claro que señala que debe de presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción... está violentando lo que señala el artículo ciento treinta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro... inclusive yo espero que en la cuestión de radio y televisión donde entiendo que se va a dar este informe... recordemos que únicamente y exclusivamente el Instituto Nacional Electoral es el único facultado para dar tiempos en radio y televisión... En el uso de la voz el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias... Nada más para solicitarle a este órgano colegiado que actúen en congruencia con los acuerdos que se han venido tomando y en este sentido tal y como lo solicitó el representante del Partido de la Revolución Democrática, se inicie de oficio la investigación correspondiente dado que existe el antecedente emitido a través de un acuerdo por este mismo órgano... En uso de la voz el licenciado Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, representante propietario del Partido Encuentro Social... es Marcos Aguilar, el que inunda el escenario público, con espectaculares, con volantes..."

Énfasis añadido.

VI. Sesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El dos de octubre de dos mil catorce, en sesión pública ordinaria, la Suprema Corte

¹ Disponible en: http://www.ieeq.mx/ieq/contenido/consejo/actas/archivos/Actas/2014/ASO_24_Sep.pdf, consultado el seis de enero de dos mil quince.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad, identificadas con las claves: 41/2014 y sus acumulados 53/2014, 62/2014 y 70/2014, promovidas por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintiséis y veintinueve de junio de dos mil catorce, respectivamente. De conformidad con la versión taquigráfica de tal sesión, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Registro e integración de expediente. Mediante proveído de seis de enero de este año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva integró los autos relativos a la investigación conducente y a los elementos de convicción pertinentes en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/001/2015-P, informó sobre la realización del proyecto de Acuerdo respectivo, y notificó sobre el particular, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejero Presidente.

VIII. Sesión del Consejo General. El catorce de enero del presente año, el órgano máximo de dirección de este organismo, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponda respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega", dentro del expediente IEEQ/AG/001/2015-P; el cual en el punto de acuerdo segundo determinó no iniciar el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas.

IX. Recurso de apelación. El dieciocho de enero del año en curso, en contra de la determinación anterior, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de apelación, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con la clave de identificación TEEQ-RAP-4/2015.

X. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El trece de febrero de este año, se recibió oficio TEEQ-SGA-AC-75/2015, en la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual el órgano jurisdiccional electoral, notificó la sentencia resuelta en esa fecha, recaída en autos del expediente TEEQ-RAP-4/2015, mediante en la cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo dictado el catorce de enero del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro del procedimiento identificado con la clave



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/001/2015-P, que determinó lo conducente respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o de gestión del **Diputado Federal Marcos Aguilar Vega**.

SEGUNDO. Se **ordena** al citado órgano administrativo electoral que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

... (Énfasis original).

XI. Informe al Consejero Presidente. El diecisiete de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva envió el oficio SE/634/2015 al Consejero Presidente, a efecto de informar sobre la sentencia mencionada en el antecedente anterior, para los efectos legales conducentes.

XII. Oficio del Consejero Presidente. El mismo día, se recibió el similar P/194/15, signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, ordenar, en su caso, el inicio del procedimiento de oficio para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65 fracciones XXX y XXIV, y 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro de la sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP-4/2015, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 14, 16, 116 fracción IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 9, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXIV, y 250 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Sentencia y sus efectos. El órgano jurisdiccional electoral estatal mediante sentencia recaída en autos del expediente TEEQ-RAP-4/2015 revocó el Acuerdo a través del cual se determinó no iniciar un procedimiento administrativo en contra de Marcos Aguilar Vega Diputado Federal, así como del Partido Acción Nacional, al señalar en la parte conducente lo siguiente:

...

Al respecto, este TRIBUNAL ELECTORAL DE QUERÉTARO arriba a la convicción de que, en el supuesto específico que nos ocupa, tal como lo aduce la PARTE ACTORA, la AUTORIDAD RESPONSABLE obró de manera incorrecta al circunscribir las conductas que se hicieron de su conocimiento y que fueron objeto de investigación por el propio INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO como vulneraciones únicamente al artículo 6, párrafo tercero, de la LEY ELECTORAL DE QUERÉTARO, como se precisa enseguida.

...

De lo narrado, se advierte que los hechos denunciado ante el CONSEJO GENERAL se encuentran vinculados con la **promoción personalizada del referido servidor público en relación con el partido político, respecto de la cual se infiere pudo haber sido pagada con dinero proveniente del indicado erario público, lo que puede generar inequidad en la contienda electoral que se desarrolla actualmente en el Estado de Querétaro.**

A partir de lo anterior, conviene hacer referencia al contenido del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, que establecen en su literalidad lo siguiente:

...

Sin embargo, la determinación de la AUTORIDAD RESPONSABLE fue desacertada, toda vez que, el párrafo tercero del citado artículo 6 de la LEY ELECTORAL DE QUERÉTARO, previo a que se declarara su invalidez, únicamente establecía una excepción a la regla general contenida en el artículo 134, **consistente en que no se consideraría como propaganda, los informes de labores, así como su correspondiente publicidad para difundirlos –siempre que cumpliera con ciertas características–.**

Excepción que, en concepto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación implicó, de acuerdo a los preceptos a partir de los cuales resolvió las acciones de inconstitucionalidad **41/2014 y sus acumulados** ... que el legislador del Estado de Querétaro estuviera regulando el artículo 134 constitucional, aún cuando no tiene facultades para ello.

...

Ello es así, toda vez que, los hechos que se hicieron del conocimiento del CONSEJO GENERAL, como lo afirma la PARTE ACTORA, se refieren a la supuesta promoción personalizada del **Diputado Federal Marcos Aguilar Vega** en relación con el Partido Acción Nacional, respecto de la cual se infiere pudo haber sido pagada con dinero proveniente del erario público, lo que puede generar inequidad en la contienda electoral que se desarrolla actualmente en el Estado de Querétaro.

...

Así, de lo expuesto se evidencia lo desacertado de los argumentos de la AUTORIDAD RESPONSABLE, toda vez que, el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarara la invalidez del citado precepto, no le exime de conocer respecto a posibles violaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

al artículo 134 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, tal como se desprende de la jurisprudencia 3/2011...

...

QUINTO. Efectos de la sentencia.

-Revocar el ACTO IMPUGNADO.

- Ordenar al CONSEJO GENERAL que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que analice los hechos que se hicieron de su conocimiento al amparo del prisma de regularidad contenido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, y en el ordinal 6 de la LEY ELECTORAL DE QUERÉTARO, en términos del considerando inmediato anterior, debiendo atender a la totalidad del marco jurídico vigente en materia electoral que estime aplicable para determinar lo conducente en el caso concreto; resolviendo con plenitud de facultades lo que en Derecho corresponda respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o de gestión del **Diputado Federal Marcos Aguilar Vega**.

... (Énfasis original).

Bajo esa tesitura, el órgano jurisdiccional electoral en la sentencia de mérito señaló que los hechos puestos al conocimiento del Consejo General fueron las conductas cometidas por el Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, las cuales se encuentran vinculadas con la promoción personalizada del referido servidor público en relación con el Partido Acción Nacional, respecto de la cual se infiere pudo haber sido pagada con dinero proveniente del indicado erario público, lo que puede generar inequidad en la contienda electoral que se desarrolla actualmente en el Estado de Querétaro.

De igual forma, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro revocó el acto impugnado a fin de que el Consejo General analice los hechos que se hicieron de su conocimiento al amparo del prisma de regularidad contenido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, y en el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado, debiendo atender a la totalidad del marco jurídico vigente en materia electoral que estime aplicable para determinar en el caso concreto; resolviendo con plenitud de facultades lo que en Derecho corresponda respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o de gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

QUINTO. Estudio de fondo. Conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias, así como el capítulo de antecedentes de este Acuerdo, se advierte que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, ordenar, en su caso, el inicio del



procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas.

Como parte de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el legislador estableció en el artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas, puede iniciar de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la propia Ley Electoral y lo informe a la Secretaría Ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente.

Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia del órgano jurisdiccional electoral, es menester señalar las disposiciones previstas en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales prevén:

Artículo 134.

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Artículo 6.

Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos independientes.

La publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



Como se advierte, los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno tienen la obligación de utilizar con imparcialidad los recursos que tienen bajo su responsabilidad sin fines electorales; asimismo, la propaganda institucional debe abstenerse de contener elementos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Lo anterior en la medida de que el constituyente en el artículo 134 constitucional, párrafo séptimo, estableció la prohibición de los servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno de utilizar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad con fines electorales; de igual forma, en el párrafo octavo contempló la difusión de propaganda gubernamental como un elemento en el contexto del derecho fundamental de acceso a la información y la rendición de cuentas del Estado, ya que la difusión de dicha propaganda permite a la ciudadanía conocer las actividades que despliegan los distintos entes de gobierno y, en su caso, el beneficio que tales actividades le reportan.

La difusión de propaganda gubernamental encuentra sus límites al preverse que bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Así, la investigación y los elementos de convicción que se informan al órgano superior de dirección, se encuentran en el expediente IEEQ/AG/001/2015-P.

Dicha investigación realizada por la otrora Coordinación Jurídica se efectuó de conformidad con los artículos 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y segundo transitorio del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², expedido mediante el Acuerdo del Consejo General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veinticuatro de octubre de dos mil catorce; investigación que es al tenor siguiente:

² El artículo indicado dispone: "SEGUNDO. La Coordinación Jurídica y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, continuarán en su encargo, hasta en tanto se integre la estructura de las unidades técnicas de lo Contencioso Electoral y de Fiscalización."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INVESTIGACIÓN DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVA A LA PUBLICIDAD DEL ÚLTIMO INFORME DE LABORES O GESTIÓN DEL DIPUTADO FEDERAL MARCOS AGUILAR VEGA.

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el punto VIII de la sesión ordinaria del Consejo General, se hizo del conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infringen la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relacionadas con la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

II. El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General emitió el oficio número SE/889/14, mediante el cual instruyó al Coordinador Jurídico para que diera inicio a la investigación conducente respecto de la publicidad de mérito.

III. El documento mencionado fue recibido en la Coordinación Jurídica a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día siguiente, y de manera inmediata el Coordinador Jurídico del Instituto emitió el oficio número CJ/106/2014, dirigido a la otrora Dirección General del Instituto, mediante el cual requirió se giraran las instrucciones pertinentes a efecto de solicitar los servicios de un notario para atender el particular.

IV. El veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la Oficialía de Partes recibió el escrito signado por el Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, sin acreditar su personalidad, en el cual se indicó que una imagen similar a la que se utilizó para el segundo informe de labores o gestión, se encontraba circulando en "Facebook" y que la misma había sido alterada y modificada de manera dolosa con la finalidad de afectar al promovente, por lo que tal imagen no era de su autoría, deslindándose de las consecuencias legales que pudieran devenir de la misma.

V. En cumplimiento a la encomienda citada en el antecedente II del presente, se solicitaron los servicios de un notario a fin de preservar en documentos fehacientes la publicidad de mérito y ubicar en tiempo, modo y lugar la misma, de manera que no quedara duda de su existencia y tuviera utilidad jurídica en su caso. Por lo que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce en compañía del Lic. Roberto Reyes Olvera, en funciones de titular de la Notaría Pública Número Uno de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se levantaron las siguientes fe de hechos contenidas en las escrituras públicas número 33, 001 (treinta y tres mil uno), de veintiséis de septiembre de dos mil catorce; y, 33, 055 (treinta y tres mil cincuenta y cinco) de cuatro de octubre de dos mil catorce.

VI. El treinta de septiembre de dos mil catorce, a través del oficio CIM/112/2014, el Coordinador de Información y Medios remitió a la Secretaría Ejecutiva, síntesis de notas informativas correspondientes al periodo del veintidós de septiembre al seis de octubre de dos mil catorce, relativas a notas y columnas que hacen referencia al Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

Enseguida se informa de la investigación realizada al tenor de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En la fe de hechos levantada por el Lic. Roberto Reyes Olvera, en funciones de titular de la Notaría Pública Número Uno de la circunscripción notarial de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, contenida en la escritura pública número 33, 001 (treinta y tres mil uno), de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, quedó constancia de los hechos que se suscitaron en el recorrido realizado, resultando lo siguiente:

En la esquina que forma la calle de Tecnológico y Zaragoza, acera norponiente, existe publicidad que contiene el nombre de Marcos Aguilar Vega, imagen corroborada con su identidad pública, logotipo en color azul y blanco que en él tiene las letras "PAN", amén de leyendas adicionales, hecho acontecido a las 15:34 horas con treinta y cuatro minutos; en el kilómetro 3 del Libramiento Sur poniente, a las 16:11 dieciséis horas con once minutos, en dirección a la zona conocida como Centro Sur, a la orilla de la vialidad, se encuentra espectacular que en ambas caras tiene imagen como la señalada anteriormente, aunque con diferente escena fotográfica; en la Avenida del Parque también conocida como carretera Huimilpan dirección a ese Municipio, a las 16:25 dieciséis horas con veinticinco minutos, en un



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

negocio con el nombre de "ALFESO" dedicado a Taller de Aluminio, se encuentra espectacular también similar a los antes descritos; a las 16:34 dieciséis horas treinta y cuatro minutos, en la Avenida Pasteur y pancoupé con Avenida Luis Vega y Monroy en la acera Sur Oriente, se encuentra adherida lona relativa a la publicidad del segundo informe de labores del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, ello en el inmueble marcado con el número 202, de la calle Luis Vega y Monroy; a las 16:42 dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, en la Avenida Pasteur dirección Sur-Norte en un negocio de lavado de autos frente a escuela preescolar "CONIN" y en los límites de la Colonia Vista Alegre se encuentra espectacular similar a los anteriores; a las 16:55 dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos frente a la parada de autobuses de la tienda denominada "CHEDRAUI", precisamente en el paradero y en vitrinas conocidas como "MUPIS" que se encuentran en ese lugar, existe publicidad del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, con características similares a las anteriormente referidas; constituidos en Bernardo Quintana Arrijoa, Centro Sur, dirección Centro Cívico a un costado de "CHEDRAUI", a las 17:01 diecisiete horas con un minuto, existe publicidad en vitrinas conocidas como "MUPIS", como la antes mencionada.

Para constancia de lo anterior se tomaron fotografías de la publicidad mencionada, las cuales se agregaron al apéndice del protocolo y a cada testimonio de la escritura pública de mérito.

SEGUNDO. En la fe de hechos levantada por el Lic. Roberto Reyes Olvera, en funciones de titular de la Notaría Pública Número Uno de la circunscripción notarial de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, contenida en la escritura pública número 33, 055 (treinta y tres mil cincuenta y cinco), de cuatro de octubre de dos mil catorce, quedó constancia de los hechos que se suscitaron en el recorrido realizado (similar al del veintiséis de septiembre del año en curso), resultando en ese día lo siguiente:

A las 11:36 once horas con treinta y seis minutos, en la esquina que forma la calle de Tecnológico y Zaragoza, acera norponiente, ya no existe la publicidad a que refiere la escritura 33,001; a las 12:10 doce horas con diez minutos, en el kilómetro 3 del Libramiento Sur poniente, en dirección a la zona conocida como Centro Sur, a la orilla de la vialidad, ya no se encuentra espectacular que en ambas caras contenía publicidad del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega; en la Avenida del Parque también conocida como carretera Huimilpan dirección a ese Municipio, a las 12:28 doce horas con veintiocho minutos, en un negocio con el nombre de "ALFESO", dedicado a Taller de Aluminio, ya no se encuentra espectacular descrito en la escritura antes mencionada; a las 12:40 doce horas con cuarenta minutos, en la Avenida Pasteur y pancoupé con Avenida Luis Vega y Monroy en la acera Sur Oriente, ya no existe publicidad alusiva al informe del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, ello en el inmueble marcado con el número 202, de la calle Luis Vega y Monroy; a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos, en la Avenida Pasteur dirección Sur-Norte en un negocio de lavado de autos frente a escuela preescolar "CONIN" y en los límites de la Colonia Vista Alegre, ya no se encuentra el espectacular informado en la anterior escritura; a las 12:53 doce horas con cincuenta y tres minutos, frente a la parada de autobuses de la tienda denominada "CHEDRAUI" precisamente en el paradero y en vitrinas conocidas como "MUPIS", que se encuentran en ese lugar, ya no existe publicidad del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega; en Bernardo Quintana Arrijoa Centro Sur dirección Centro Cívico a un costado de "CHEDRAUI", a las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos, ya no existe publicidad como la antes mencionada; a las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos, en la estación de radio 101.1 FM, estando ubicados frente a la tienda comercial conocida como "CHEDRAUI", y dentro del vehículo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se transmite mensaje alusivo al segundo informe del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega; en la zona norte de la ciudad transitando por carretera Querétaro-México, dirección Poniente Oriente, para incorporarse al Boulevard Bernardo Quintana, dirección 5 de Febrero, dirección Prolongación Bernardo Quintana y Avenida Revolución, en la que se encuentra "Plaza Sendero" por el límite de la zona industrial Benito Juárez, pasando por las colonias El Rocío, Los Sauces, Insurgentes, y luego, Avenida de la Cascada en la Colonia Satélite hasta Paseo de las Peñas, límite de la colonia Loma Bonita, no se encontró publicidad del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

Para constancia de lo anterior, se tomaron las fotografías respectivas, las cuales se agregaron al apéndice del protocolo y a cada testimonio de la escritura pública número 33, 055 (treinta y tres mil cincuenta y cinco).

TERCERO. De la documentación mencionada en el antecedente VI del presente, se informa lo siguiente:

...



En este sentido, se acoge la determinación contenida en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, quien advirtió que los hechos denunciados se refieren a la supuesta promoción personalizada del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega en relación con el Partido Acción Nacional, respecto de la cual se infiere pudo haber sido pagada con dinero proveniente del erario público, lo que puede generar inequidad en la contienda electoral que se desarrolla actualmente en el Estado de Querétaro, por lo cual puede contravenir las normas relacionadas con los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, y el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado Querétaro, y el marco jurídico vigente en materia electoral aplicable.

En ese tenor, con base en la investigación de la otrora Coordinación Jurídica y la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en consecuencia la publicidad del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega: a) Puede constituir propaganda política o electoral; b) La propaganda pudo implicar su promoción personal en relación con el Partido Acción Nacional; c) Existe la posible vulneración a lo establecido con los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, y el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado Querétaro, y el marco jurídico vigente en materia electoral aplicable como lo es el artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; d) Existe la probable responsabilidad del servidor público; y, e) El Diputado Federal Marcos Aguilar Vega pudo ser parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad y pudo influir en la competencia en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Con base en los anteriores razonamientos, dado el ámbito de atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y la especialidad de la materia, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, auspiciada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y/o que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, es susceptible de control y vigilancia, y una vez que la sentencia de mérito estableció que se debe resolver con plenitud de facultades lo que en Derecho corresponda respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, entonces es inconcuso efectuar las diligencias de investigación necesarias, de manera enunciativa y no limitativa, consistentes en solicitar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se informe la fecha de realización del informe de actividades denunciado, así como comunique si dicho informe fue cubierto con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

recursos del erario público, acreditando lo anterior con las constancias certificadas conducentes; como también, solicitar al Instituto Nacional Electoral los testigos de grabación correspondientes al monitoreo de radio del cuatro de octubre de dos mil catorce en el Estado de Querétaro, relacionados con el propio informe de labores del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en uso de sus facultades de instrucción sustanciará el procedimiento ordinario sancionador, así como clasificará los hechos denunciados que se hicieron del conocimiento del Consejo General, a fin de establecer la presunta infracción en el proceso electoral ordinario 2014-2015; y/o, presentará, en su caso, la denuncia ante el Instituto Nacional Electoral si la conducta infractora se relaciona con propaganda política o electoral en radio, acorde lo previsto por el artículo 471, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis XLI/2009, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver."

Con base en las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 116 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; 8, 9, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXIV, y 250, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para determinar lo que en derecho corresponde respecto a la investigación de la publicidad del último informe de labores o gestión del Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, lo anterior en términos del considerando primero de esta determinación.



SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta determinación.

TERCERO. Se ordena informar al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro sobre el contenido de este Acuerdo, para efecto de comunicar sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-4/2015, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva observe el contenido de la presente determinación, para su cumplimiento, lo anterior en términos del considerando quinto de este Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo